



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2342/2023

Sujeto Obligado

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

Fecha de Resolución

14/06/2023



Palabras clave

Avances técnicos, vínculo electrónico, declaratoria de rescate, CETRAM Constitución de 1917.

Solicitud

Solicitó un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que el 22 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, por lo que a partir de dicha publicación queda extinta y sin efectos la Concesión, es decir, el proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México se encargará de invertir en la mejora del CETRAM, por lo antes expuesto no se generan avances técnicos y administrativos para la operación interna del proyecto de coinversión, siendo el documento que sirve de sustento a la respuesta la publicación del 22 de enero de 2019.

Inconformidad de la Respuesta

Que el vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado no dirige a la información.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado proporcionó el vínculo electrónico por medio del cual es posible acceder a la información, aunado a que adjuntó dicho documento en alcance a la respuesta.

Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2342/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092077823001944**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Efectos.....	06
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Secretaría:	Secretaría de Administración y Finanzas
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador de Transporte
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de marzo de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077823001944** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Al ser el Organismo Regulador de Transporte el Ente encargado del control, operación, la entrega y la recepción de los espacios para la intervención de las concesionarias, solicito un reporte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir el ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, y exhiban los documentos que den sustento a su respuesta.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintitrés de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **ORT/DG/DEAJ/1566/2023** de misma fecha, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el cual le informa lo siguiente:

“...mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/39/2023 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informó lo siguiente:

Me permito informar que el 22 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917 localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 (treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve puntos setenta y siete) metros cuadrados, en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, lo cual puede consultar directamente en la siguiente liga:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f62aed49d48a22ba8c50547d5de2cdca.pdf

Ahora bien, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la Declaratoria de rescate aludida; queda extinguida y sin efectos la Concesión, es decir, el proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México se encargará de invertir en la mejora del CETRAM, por lo antes expuesto no se generan avances técnicos y administrativos para la operación interna del proyecto de coinversión, siendo el documento que sirve de sustento a la respuesta la publicación del 22 de enero de 2019 antes mencionada.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva, establecidas en el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte en sus artículos 19 y 21, Sexto y Octavo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, No. 654.”

Por otra parte, y con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, dunciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/0537/2023, señaló lo siguiente:

“Sobre el particular, me permite informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con

antecedente alguno de haberse realizado proyectos de coinversión; así mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades para coordinar, ordenar y supervisar proyectos de coinversión en los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada referente a: avances técnicos y administrativos para la operación interna de los proyectos de coinversión de los Centros de Transferencia Modal...Constitución de 1917..." Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veinte de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...En el contenido de la respuesta que envía el sujeto obligado, comparte un enlace en la que según indica se puede localizar la información que solicité. Sin embargo, al intentar acceder a este sitio web, no es posible hacerlo, por lo que anexo la captura de pantalla en donde se observa que no se puede acceder al sitio. Básicamente no obtuve ninguna respuesta a mi solicitud, pues solo agregaron un link que no funciona.

Solicito que ese H. Instituto, resuelva si el sujeto obligado a dado total respuesta a mi solicitud, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 y 234 fracción IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 239 párrafo segundo de la misma Ley, solicito se aplique la suplencia de la queja."(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinte de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2342/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo del veinticinco de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el ocho de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de ocho de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el diecisiete de mayo mediante oficio No. **ORT/DG/DEAJ/2482/2023** de dieciséis de mayo suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2342/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticinco de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó la improcedencia y el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que, en su dicho, el recurso de revisión no actualiza ninguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, aunado a que remitió información en alcance a la respuesta, lo que podría actualizar la causal establecida en el artículo 249, fracción II, de la misma Ley.

En primer lugar, al momento de presentar el recurso de revisión quien es recurrente señaló que no es posible acceder al vínculo electrónico señalado por el *Sujeto Obligado* en respuesta a la *solicitud*, lo que encuadra en la hipótesis establecida en el artículo 234, fracción VIII, de la *Ley de Transparencia*, por lo que se determinó la procedencia del recurso de revisión y no se actualiza la causal de improcedencia señalada por el *Sujeto Obligado*.

En segundo lugar, se analizará el contenido de la información remitida en alcance a la respuesta a efecto de determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento del recurso de revisión.

Mediante oficio ORT/DG/DEAJ/2478/2023 de dieciséis de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a quien es recurrente, vía *Plataforma* y correo electrónico, el diecisiete de mayo, la siguiente información:

INFOCDMX/RR.IP.2342/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	17/05/2023 17:18:35	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

17/5/23, 17:06

Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA



organismo regulador <transparencia.ort23@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIAorganismo regulador <transparencia.ort23@gmail.com>
Para: r [REDACTED]

17 de mayo de 2023, 17:04

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/1566/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823001944, con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.2342/2023, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2 adjuntos RESP COMPL 1944.pdf
990K ANEXO 1944.pdf
2077K

“...En este sentido con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 19 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica, patrimonio propio con autonomía técnica administrativa sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores de Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredoras de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administras, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a

cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

De lo anterior, se desprende el objeto del Organismo Regulador de Transporte, mismo que entre sus Facultades está el recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa: planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Asimismo, se turnó nuevamente su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/081/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 71, 34 p 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales es Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México así como en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte se informa que de acuerdo con la página de Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

INFOCDMX/RR.IP.2342/2023

En términos del Acuerdo, con fecha 17 de febrero de 2014 los Titulares de la Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Secretaría de Finanzas, publicaron en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento e explotación de los inmuebles en los que se ubican los Centros de Transferencia Modal entre ellas el de Constitución de 1917.

Con fecha 16 de enero de 2017, se firmó el Título de Concesión a favor de la sociedad Denominada Centro de Movilidad Rehdoma S.A. de C.V. otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a dicha Concesionaria, para el uso, aprovechamiento y explotación del CETRAM Constitución de 1917.

No obstante, me permito informar que el 22 de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicó la Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, lo cual puede consultar directamente en la siguiente liga y que a su vez que el enlace enviado en la respuesta inicial no se puede acceder, debido a que la página de la SEDUVI se actualizó, se integra la paste conducente al presente corto ANEXO I:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f62aed49d48a22ba8c50547d5de2cdca.pdf

Ahora bien, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Declaratoria de rescate aludida; queda extinguida y sin efectos la Concesión, es decir, el proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917.

Por lo que refiere a su solicitud de un reparte de los avances técnicos y administrativos en los que tiene que intervenir ORT para la operación interna del Proyecto de Coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, y exhiban los

documentos que den sustento a su respuesta, se informa que no se generan avances técnicos y administrativos para la operación interna del proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, toda vez que el proyecto de coinversión quedó extinguido y sin efectos, siendo el documento que sirve de sustento a la respuesta la publicación en el órgano informativo de la Ciudad de México del 22 de enero de 2019 antes señalada y anexo al presente.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 21, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control Vinculación Seguimiento, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del OBCRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta fundada y motivada mediante la cual se informa al solicitante que el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917 firmó el Título de Concesión a favor de la Sociedad denominada "Centro de Movilidad Redoma S.A. de C.V.M, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para el uso, aprovechamiento y explotación de dicho Cetram.

Es importante señalar que los titulares de la Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas son los encargados de emitir la declaratoria de necesidad para el otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles en los que se ubican los Centros de Transferencia Modal.

Por lo anterior, se señala que en fecha 22 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado para el uso y aprovechamiento y explotación del bien de Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, por lo que a partir de la publicación de la Declaratoria de Necesidad en la Gaceta quedo extinguida y sin efectos la Concesión, es decir el proyecto de conversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917.

Por otro lado, se informa que no se generaron avances técnicos y administrativos para la operación interna del proyecto de conversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, toda vez que el proyecto de conversión quedó extinguido y sin efectos, esto a partir de la publicación de la Declaratoria de Necesidad en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto de su manifestación donde señala "...el sujeto obligado, comparte un enlace en la que según indica se puede localizar la información que solicité, Sin embargo, al intentar acceder a este sitio web. no es posible hacerlo..." se remite en copia simple la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de enero de 2019, a través de la cual se puede revisar la información relacionada con la Declaratoria de Necesidad mediante la cual quedo extinguida y sin efectos la Concesión, es decir el proyecto de conversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917.

Por todo lo anterior. se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública..."

A dicho oficio adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veintidós de enero de dos mil diecinueve, en donde se encuentra la Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad

REHDOMA S.S. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	22 DE ENERO DE 2019	No. 15
------------------------	---------------------	--------

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Acuerdo por el que se delegan en la persona titular de la Dirección General de Administración en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las facultades que se indican 3
 - Declaratoria de Rescate por Causa de Utilidad e Interés Público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad REHDOMA, S.A. de C.V. para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del Dominio Público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 (treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y siete) metros cuadrados, en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México. 5
- Alcaldía en Iztacalco
- Acuerdo por el que se suspenden los Términos Inherentes a la Atención Ciudadana en la Ventanilla Única y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana 11
 - Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos, las facultades que se indican. 12
 - Nota Aclaratoria al Aviso por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la modificación a la Estructura Organizacional, que con oficio SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13606/2018, se informó procedente en los términos y condiciones establecidos en la misma, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2018 13

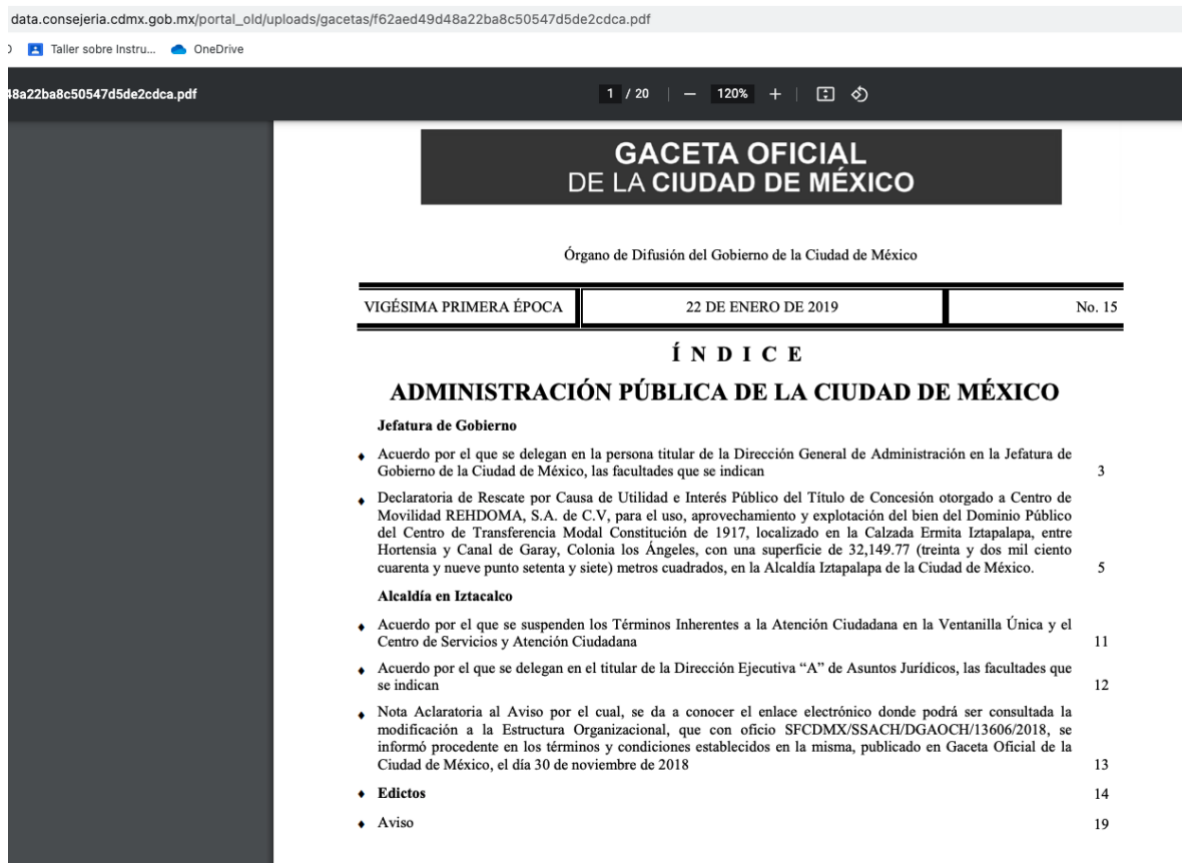
DECLARATORIA DE RESCATE POR CAUSA DE UTILIDAD E INTERÉS PÚBLICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A CENTRO DE MOVILIDAD REHDOMA, S.A. DE C.V. PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL CONSTITUCIÓN DE 1917, LOCALIZADO EN LA CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, ENTRE HORTENSIA Y CANAL DE GARAY, COLONIA LOS ÁNGELES, CON UNA SUPERFICIE DE 32,149.77 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS, EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se declara el rescate por causa de utilidad e interés público del Título de Concesión otorgado a Centro de Movilidad Rehdoma, S. A. de C. V., para el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público del Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, localizado en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Hortensia y Canal de Garay, Colonia Los Ángeles, con una superficie de 32,149.77 metros cuadrados, en la Alcaldía de Iztapalapa de la Ciudad de México.

Se declara por causa de utilidad pública para la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables; entre los que se encuentran las escuelas de nivel medio superior en las que se imparta educación del más alto nivel académico, como lo es la Preparatoria Iztapalapa 1 CETRAM.

Se declara por causa de interés público consistente en la operación y mejoramiento de la infraestructura urbana en la que confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar su viaje hasta su destino de manera segura y eficiente, evitando obstáculos e implementando un nuevo sistema de transporte público que conforme un sistema integral con el Plan de Movilidad de la actual Administración Pública Local.

Asimismo, este *Instituto* accedió al vínculo electrónico proporcionado por el *Sujeto Obligado* en la información remitida en alcance a la respuesta, verificando que arroja la información de interés de la persona recurrente:



En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el vínculo en el que es posible acceder al documento referido, así como el documento anexo en archivo en formato .pdf, por lo que, al haber sido el agravio de quien es recurrente que no era posible acceder a la información en el vínculo electrónico proporcionado en la respuesta, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que señala

que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Lo anterior, pues en la respuesta señaló que a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la Declaratoria de rescate aludida, queda extinguida y sin efectos la Concesión, es decir, el proyecto de coinversión en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México se encargará de invertir en la mejora del CETRAM, y, por ello, no se generan avances técnicos y administrativos para la operación interna del proyecto de coinversión, siendo el documento que sirve de sustento a la respuesta la publicación del veintidós de enero de dos mil diecinueve, documento que ya ha sido remitido a quien es recurrente.

TERCERO. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2342/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**